



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 056-2024

RECURRENTE: ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS)

ACTO RECURRIDO: Resolución N° OAL-51-2024 de 20 de marzo de 2024, proferida por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4800064567 de 29 de marzo de 2021, dentro del correspondiente acto público N°2020-0-10-0-04-EM-030675.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 137-2024-Pleno/TACP de 20 de agosto de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ANABEL VALDÉS (AGRO GARDENS), en contra de la Resolución No. OAL-51-2024 de 20 de marzo de 2024, proferida por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Ley 22 de 2006), que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 58 de mayo de 2020, y 219 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

I. ANTECEDENTES:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió la Orden de Compra N°4800064567 de 29 de marzo de 2021, la cual fue refrendada por la entidad encargada el 30 de marzo de 2021, por la suma de B/. 41,000.00 a favor de ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS), para "PLANTONES DE CAFÉ, PARA RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE CAFÉ AFECTADAS EN EL ÁREA DE TIERRAS ALTAS (100,000) PARA ATENDER UN APROXIMADO DE 23 HAS".



Que mediante Nota No. DCyP-117-2024, fechada 4 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, emitió el aviso de intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567, la cual fue publicada en el portal de "PanamaCompra" el día 5 de marzo de 2024, para el suministro de 100,000 plantones de café para recuperación de plantaciones de café afectadas en el área de tierras altas, para atender un aproximado de 23 HAS.

Adicionalmente dicha nota manifestó que lo antes expuesto obedece a que incumplió con la entrega de lo establecido en la referida orden de compra, la cual fue publicada el 01 de abril de 2021, con un término de entrega de 20 días hábiles, término que fue extendido de acuerdo con la solicitud de prórroga para entrega el 30 de agosto de 2021.

Y en atención a lo anterior, se le concedió un término de cinco días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de estas y adopte una decisión definitiva.

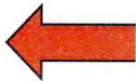
Que dentro del dossier a folio 86 del expediente administrativo, se encuentra la nota calendada 14 de marzo de 2024, proferida por la señora ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS), mediante la cual brinda sus descargos y detalla las razones y justificaciones en cuanto al incumplimiento con referencia a la orden de compra No. 48000064484 de 83,500 plantones de café afectados por el huracán ETA e IOTA.

Es importante resaltar que la misma hace referencia a una orden de compra distinta a la generada en la encuesta jurídica objeto de examen y que en el portal electrónico no existe publicación sobre los descargos en cuanto a lo preceptuado en la orden de compra No. 4800064567, toda vez que lo publicado es referente a otra nota de 2 de agosto de 2023, y del Despacho del Ministro de fecha 21 de febrero de 2024, todas distintas a la referencia sobre la intencionalidad.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), a través de la Resolución N° OAL-051-2024 PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 2024, declaró resolver administrativamente la Orden de Compra N° 4800064567 de 29 de marzo de 2021, por plantones de café para recuperar cultivos de café afectadas por el huracán ETA /IOTA-Emergencia Ambiental del 2020 por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.41,000.00) e INHABILITAR a ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS) por el término de tres (3) meses. Cabe indicar que dicho acto administrativo fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales, portal electrónico "PanamaCompra" el día 26 de marzo de 2024, tal como se ilustra así:



Documentos adjuntos		
Descripción	Tipo	Fecha
TERMINO DE REFERENCIA	Terminos de referencia	23-12-2020 09:39 PM
RESOLUCIONES	Resolución Estado de Emergencia Ambiental	23-12-2020 09:39 PM
PROPUESTA	Propuestas	23-12-2020 08:40 PM
OC REFRENDADA	Orden de Compra	01-04-2021 10:24 AM
AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DE COMPRA	Otros	05-03-2024 02:59 PM
NOTA DE AGRO & GARDENS	Otros	06-03-2024 10:05 AM
RESPUESTA A NOTA DE AGRO & GARDENS	Otros	06-03-2024 10:05 AM
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE OC	Resoluciones	26-03-2024 08:52 AM
Certificación de Interposición de recurso-Exp.056-2024	Interposicion de Recurso de TAdeCP	08-04-2024 03:54 PM
Anuncio, Poder y sustentación- Exp-056-2024	Otros TAdeCP	08-04-2024 03:56 PM
Nota de Remisión de Exp. adm. 056-2024	Otros TAdeCP	11-04-2024 03:49 PM
Informe Secretarial Exp. 056-2024	Otros TAdeCP	12-04-2024 11:24 AM



Resolución No.OAL-051-ADM-2024 Panamá, 20 de marzo de 2024.
Página 3 de 3

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, el Contrato/Orden de Compra No.4800064567, por plantones de café para recuperar cultivos de café afectadas por Huracán ETA/IOTA-Emergencia Ambiental del 2020 por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,000.00).

SEGUNDO: INHABILITAR, a ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS), por el término de tres (3) meses.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139,140 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUGUSTO B. VALDERRAMA B.
Ministro

ALEXIS PINEDA
Viceministro

Que el día 8 de abril de 2024, se presentó en las instalaciones del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, escrito por parte del Licenciado José Antonio Mulino, miembro de la firma forense Sanjur y asociados, quien funge como representante legal de la señora ANABEL VALDÉS, propietaria del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS, mediante el cual se anuncia su recurso de apelación en contra de la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 2024, en base a lo establecido en el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (visible a foja 092 del expediente administrativo) y de igual forma se presenta la sustentación del recurso ante el Tribunal, en la misma fecha. (Escrito de Sustentación visible de folios 008 a 022 del Expediente del Tribunal).

Que el día 11 de abril de 2024, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, remite la Nota DM-0732-2024 de la misma fecha, (visible a foja 078 del expediente jurídico), suscrita por el Ministro Encargado de la entidad, a la Secretaría General del Tribunal, remitiéndose el expediente original contentivo del



acto público correspondiente al procedimiento de selección de contratista No. 2020-0-10-0-04-EM-030675, para el suministro de 100,000 PLANTONES DE CAFÉ, el cual porta la Resolución No. OAL -051-2024 PANAMÁ, DE 20 DE MARZO DE 2024, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800064567, así como toda la actuación administrativa consistente en un tomo de ciento sesenta y tres (163) fojas.

Que mediante informe secretarial del Tribunal fechado 12 de abril de 2024, (visible a fojas 081 y 082 del expediente jurídico), en el cual se detallan los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. 056-2024, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos regenta.

II. ANUNCIO DEL RECURSO:

Que el Licenciado José Antonio Mulino, miembro de la firma forense SANJUR & ASOCIADOS, quien actúa en calidad de apoderado especial de la señora ANABEL VALDÉS, propietaria del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS, adjuntó el escrito del anuncio del recurso de apelación (visible a fojas 007 del expediente jurídico) en contra de la Resolución No. OAL - 051-2024 PANAMÁ DE 20 DE MARZO 2024, presentado ante el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO el día 8 de abril de 2024, a las 2:40 p.m. según el sello de recibido de la entidad.

Que el día 8 de abril de 2024, sienta las 2:40 p.m, el Licenciado José Antonio Mulino, miembro de la firma forense SANJUR & ASOCIADOS, quienes actúan en nombre y representación de la señora ANABEL VALDÉS, propietaria del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS, previo poder especial de representación conferido (visible a foja 008 del expediente jurídico) , hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, escrito de sustentación del recurso de apelación incoado en contra de la Resolución No. OAL- 051-2024 PANAMÁ de 20 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió administrativamente por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de compra No. 4800064567, celebrado con la señora ANABEL VALDÉS, propietaria del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS, correspondiente al acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030691, para el suministro de 100,000 PLANTONES DE CAFÉ, escrito de sustentación (visible de infolios 009 a 022 del expediente del Tribunal, respectivamente).

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el Licenciado JOSÉ ANTONIO MULINO, en representación de la firma de abogados SANJUR & ASOCIADOS expresó lo siguiente:



Que el día 26 de marzo de 2024, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No. OAL-051-2024 Panamá de 20 de marzo de 2024, por medio del cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario resuelve administrativamente la orden de compra No. 4800064567.

Que la Resolución No. OAL-051-2024 Panamá de 20 de marzo de 2024, en su parte motiva manifiesta el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), que el recurso asignado para atender al finalizar la vigencia presupuestaria se perdió, por lo que la Orden de Compra No. 4800064567 no cuenta con respaldo presupuestario.

Por lo tanto, como se desprende del artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, la norma es clara y obliga a la entidad contratante (en este caso el MIDA) a programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacerle frente a sus compromisos financieros, sobre todo cuando la orden de compra fue notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 21 de enero de 2021.

Por lo que, no comparte el argumento utilizado por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) para resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567, ya que la responsabilidad de no perder los fondos compete al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), lo cual denota su falta de compromiso y responsabilidad para cumplir con sus obligaciones tal como lo dispone la ley, toda vez que su representada desde finales del año 2021, 2022, 2023 y 2024, está realizando gestiones para que la entidad retirara los plantones y se los cancelara.

Que en la parte motiva de la resolución manifiesta el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) que su representada ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS) no solicitó prórrogas para la orden de compra No. 4800064567, lo cual no se ajusta a la verdad. Como prueba de esto, el propio MIDA en el aviso de intención de resolver la orden de compra No. 4800064567 de 4 de marzo de 2024, indica que se le concedió una prórroga hasta el 27 de agosto de 2021.

Que su representada con mucha antelación a la adjudicación y refrendo de la orden de compra No. 4800064567, de forma responsable le indicó al MIDA cual era el tiempo estimado para la entrega, ya que no existía la disponibilidad inmediata. Motivo por el cual no comprenden como el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), a sabiendas de la situación que fue planteada por su representada, manifiesta que esta nunca pidió una prórroga a la Orden de Compra, lo cual se contradice con el Aviso de Intención de Resolución de la Orden de Compra fechado 4 de



marzo de 2024, el cual indica que se le había concedido una prórroga hasta el 27 de agosto de 2021.

Adiciona que, llama la atención que la entidad manifieste en la parte motiva de la resolución, que del análisis realizado el 11 de agosto de 2021 por la Dirección de Agricultura en su informe técnico de inspección, concluyó que el proveedor no estaría en capacidad de entregar, lo cual resulta contradictorio con lo indicado por la Secretaría Técnica-Programa de Extensión Agropecuaria en su Reporte Técnico del 19 de abril de 2021 realizado por los extensionistas Arturo Espinosa y Alexis Bonilla, los cuales plasmaron las siguientes observaciones: “ Aún en proceso de germinación, levantadas (soldadito) un 5%. Se prevé que estén listas unas 150,000 finales a mediados de agosto. El resto a mediados o finales de septiembre... cumple con las variedades solicitadas...”

Que una vez los plántones estuvieron listos, se les instó para que los mismos fueran entregados a los agricultores, lo cual no se dio por parte de la entidad contratante, prueba de esto es que, para el 20 de diciembre de 2021, en Nota dirigida a la Regional de Chiriquí del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), los productores de Río Sereno, Alto Quiel del Distrito de Renacimiento, le presentaron una solicitud a la entidad en donde pedían la ayuda para recibir los plántones ya que estaban dispuestos a recibirlos en esta fecha, lo cual demuestra que para el año 2021, los plántones estaban listos para ser entregados por su representada.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) manifestó en la parte motiva de la resolución, que el día 9 de agosto de 2021, el personal de la Dirección de Sanidad Vegetal indicó que las plantas de café requerían aproximadamente un (1) mes y medio (1/2) para alcanzar las condiciones técnicas requeridas. Por tal motivo manifiesta que, lo planteado por la entidad en la motivación es falso, ya que la Dirección de Sanidad Vegetal en el formulario de registro del vivero, fechado 9 de agosto de 2021 y firmado por el Ingeniero Jorge Barría, solamente indica la cantidad de plantas existentes (119,613) y no hace referencia a lo argumentado en la parte motiva de la resolución por la entidad contratante.

Igualmente señaló, que su representada ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS) ha realizado todas las gestiones posibles para que la entidad contratante reciba los plántones de café productos de la orden de compra No. 4800064567, sin embargo, la entidad ha hecho hasta lo imposible para no recibirlos prueba de eso, es que su representada en vista de la falta de respuesta por parte de la entidad contratante, acudió ante la Dirección General de Contrataciones Públicas el día 14 de septiembre de 2022 con la finalidad de plantearle la situación por la cual atraviesa ante la entidad.



En consecuencia, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Nota DGCP-DS-DJ-1432-2022 de 31 de octubre de 2022, instó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a revisar las solicitudes y a revisar las acciones pertinentes que permitan el recibo de los plántones y realizar el pago o bien a ejercer las acciones que estime conveniente para culminar el proceso.

Que su representada presentó el 2 de agosto de 2023 ante el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), una solicitud en la que pide se le haga justicia y les reciban los plántones de café adjudicados en las diferentes órdenes de compra, entre las cuales está la Orden de Compra No. 4800064567, en dicha nota que la falta de pago le está ocasionando un perjuicio económico como pequeña empresaria del sector agrícola.

Adicionalmente manifestó que, al dejar transcurrir tantos meses para contestar tanto la Nota DGCP-DS-DJ-1432-2022 de 31 de octubre de 2022 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como la nota presentada por su representada el día 2 de agosto de 2023, dejó precluir la orden de compra No. 4800064567, ya que nunca existió la intención por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) de recibir lo contratado, incumpliendo de esta manera por omisión lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley que establece que debe cumplir con las obligaciones que contractualmente le correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y el pliego de cargos, esto con la finalidad de que la buena administración pública pueda ser eficaz y eficiente para cumplir los fines de la contratación pública.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) publicó el día 5 de marzo de 2024, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" la nota No. DC y P-115-2024 de 4 de marzo de 2024, en donde pone en conocimiento a su representada de su intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567.

Que su representada dentro de término concedido en la Ley, presenta vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2024 sus descargos a la intención del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) de resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567, sin embargo, las mismas no fueron subidas al sistema "PanamaCompra".

Que al momento de emitirse por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) la Resolución No. OAL -051-2024 PANAMÁ DE 20 DE MARZO DE 2024, el término de ejecución de la orden de compra No. 4800064567 se encontraba vencido por causas imputables a la entidad contratante.



De igual manera, consideramos oportuno traer a colación, de manera ~~taxativa~~ la argumentación a través de la cual se desvirtúa la decisión del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567, que rezan así:

DÉCIMO OCTAVO: No resulta lógico, que el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** emita la Resolución Administrativa de la Orden de Compra, aduciendo supuestos incumplimientos de nuestra representada **ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS)**, cuando fue la propia entidad quien incumplió con sus obligaciones para con el contratista, lo actuado por el Ministerio en este contrato constituye una clara violación a lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece que se debe tomar en cuenta la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

¹ Lamprea Rodríguez, Pedro, Contratos Estatales, página 300, Editorial Temis Bogotá, 2007.

² Rivera, Gonzalo, La Excepción del Contrato No Cumplido en el Ámbito de la Contratación Administrativa, Revista Uruguaya de Derecho Administrativo, 2016.

9

DÉCIMO NOVENO: Que el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** violó directamente por omisión el contenido de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, ya que en ningún momento con anterioridad a la emisión de la Nota No. DCyP-115-2024 de 4 de marzo de 2024, le manifestó a nuestra representada **ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS)**, que existía algún supuesto incumplimiento de su parte, lo cual denota un actuar de mala fe por parte del Ministerio, ya que de haber actuado en derecho, le hubiese indicado la existencia de estos para que subsanara los mismos, sin embargo, esta situación nunca se dio por parte de la entidad contratante.

Refiere el apelante que con relación a la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMÁ DE 20 DE MARZO DE 2024, en su escrito de sustentación establece lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA RESOLUCIÓN No. OAL-051-2024 PANAMÁ DE 20 DE MARZO DE 2024.

Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMÁ de 20 de marzo de 2024, constituye un acto arbitrario e injusto, que está revestido de apariencia de buen derecho, sin embargo, esta resolución denota la ausencia del principio de buena fe por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ya que muchos de los hechos alegados por ellos, son inexactos y en el fondo fueron ocasionados por la propia administración, por las razones que hemos explicado en este recurso.

De acuerdo con la doctrina colombiana en materia de Contratación Estatal, podemos concluir que existen incumplimientos de la Orden de Compra No. 4800064567 ocasionados por deficiencias imputables a la entidad contratante, para lo cual citaremos nuevamente al Dr. Pedro Lamprea Rodríguez, quien en su obra Contratos Estatales manifiesta lo siguiente:

"Hay incumplimiento de la entidad contratante que no prevé con antelación aspectos, circunstancias o modalidades **que debió resolver antes de obligar al otro a cumplir**. Esto sucede en estos casos:

i. **Indefinición del plazo del contrato.** Hay negligencia cuando no se previó el plazo suficiente del contrato, por la naturaleza, y magnitud del objeto contractual. **También cuando está por vencerse el plazo original y la entidad no accede a la petición del contratista en cuanto prórroga o suspensión no imputables a culpa suya.** Durante mucho tiempo se practicó la costumbre censurable e inocuo de prorrogar plazos vencidos. **La vigencia del contrato, esto es, el tiempo oportuno de cumplimiento de las obligaciones, va de la iniciación de la obra al vencimiento del término pactado.** Como la ley 80 (art. 32 inc. 1º) define el contrato estatal como el **acto jurídico generador de obligaciones**, su eficacia se circunscribe al término pactado de



cumplimiento. Después de vencido, ni el contratista puede ejecutar la parte incumplida, ni la administración podrá hacer reconocimiento económico de esa parte, porque la ejecución pierde causa jurídica de ordenación del gasto que se ejecuta fuera del plazo debido de ejecución. 62

ii. ...
iii. ...

iv. Imprevisión del bien necesario para ejecutar el contrato. También suele menudear la conducta que obra negligentemente cuando antes de la iniciación del contrato la entidad contratante dejó hacer lo que debía para disponer en libertad del bien inmueble sobre el que se ejecutará el objeto contractual. 64

62. Hay grave irregularidad en la conducta administrativa en contrato de obra pública cuando incumple el plazo para aprobar los diseños arquitectónicos elaborados por el contratista y decide extemporáneamente ordenar mayores cantidades de obra que al final se niega a reconocer y pagar.

64. La doctrina (DNP 2004 Manual, pág 23) examina el caso de la entidad contratante que termina unilateralmente el contrato de obra, alegando omisiones que ella misma provocó, pues la obra no podía ejecutarse...³

La doctrina colombiana, ha previsto situaciones como la que se han suscitado en la ejecución de la Orden de Compra No. 4800064567, ya que hemos demostrado que la entidad contratante ha sido negligente al momento de cumplir con sus obligaciones dentro del contrato, razón por la cual no entendemos como se pretende culpar a nuestra representada **ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS)**, de incumplimientos que son derivados de la propia negligencia administrativa de la entidad contratante, no sólo en la demora de en recibir los plántones de café bajo el argumento que se perdió la partida presupuestaria, sino que además permitió el vencimiento del término de entrega.

Nos resulta curioso, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) señale hechos que se dieron con anterioridad a la emisión por parte de la propia entidad contratante de la prórroga otorgada hasta el mes de agosto de 2021, la entidad en ningún momento le dio seguimiento a la Orden de Compra, fue nuestra representada **ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS)** la que en todo momento fue responsable y preocupada por su situación, no hay que dejar de lado, que es una pequeña empresaria del sector agrícola y para ella esta inversión significó asumir deudas bancarias, por eso su preocupación que la llevo a buscar solución ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y ante la entidad contratante, sin embargo, el Ministerio optó por la opción más fácil que fue resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4800064567.

³ Lamprea Rodríguez, Pedro, Contratos Estatales, página 574, Editorial Temis, Bogotá, 2007.

Finalizó solicitando lo siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL: Por las consideraciones anteriormente expuestas, le solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que **REVOQUEN** en todas sus partes la Resolución No. OAL-050-2024 PANAMA de 20 de marzo de 2024; le **ORDENEN** al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) cancelar la deuda que mantiene con nuestra representada **ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS)**, tomando en consideración que los incumplimientos señalados en la resolución objeto de esta apelación, son imputables a la entidad contratante y no al contratista.

Que, dentro del Proceso de Apelación instaurado por la recurrente, ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS), en contra de la Resolución N° OAL-51-2024 PANAMÁ del 20 de marzo de 2024, proferida por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), la cual Resolvió Administrativamente la Orden de Compra N°4800064567 de 29 de marzo de 2021; la apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:



III. ADJUNTAMOS CON NUESTRO RECURSO DE APELACION LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- ✓ 1. Copia del anuncio de apelación presentado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Aducimos el expediente de la Orden de Compra No. 4800064567, el cual reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
3. Aducimos la Resolución No.OAL-51-2024 PANAMA de 20 de marzo de 2024, la cual reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
- ✓ 4. Fotos del Vivero en donde se ven los plántones y de agricultores afectados retirando plántones en el vivero.
- ✓ 5. Original de la Orden de Compra No. 4800064567.
- ✓ 6. Copia simple de la Nota de 20 de diciembre de 2021 presentada a la regional del MIDA en David por los productores del sector de renacimiento en Tierras Altas.
- ✓ 7. Copia simple de la Nota No. DGCP-DS-1432-2022 de 31 de octubre de 2022 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas al Ministro Augusto Valderrama del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- ✓ 8. Nota de 14 de septiembre de 2022 dirigida por nuestra representada a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- ✓ 9. Nota de 2 de agosto de 2023 dirigida al Ministro Augusto Valderrama, en donde nuestra representada Anabel Valdes (Agro&Gardens) solicita el reconocimiento y pago de deuda, intereses devengados y que le reciban los plántones.
- ✓ 10. Copia Simple del Formulario de Registro de Vivero fechado 9 de agosto de 2021, por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.
- ✓ 11. Copia Simple del Reporte Técnico emitido por la Secretaría Técnicas del MIDA con fecha 19 de abril de 2021, firmado por Arturo Espinoza y Alexis Bonilla.
- ✓ 12. Copia simple de cinco (5) correos electrónicos dirigidos por Anabel Valdes (Agro&Gardens) a funcionarios del MIDA.
- ✓ 13. Copia impresa de secuencia de correos electrónicos enviados por Anabel Valdes (Agro&Gardens) al Licenciado Hugo Arrocha del MIDA, con fecha 26 de abril de 2023 y 10 de mayo de 2023, sin respuesta por parte del Ministerio.

12

- ✓ 14. Copia impresa de correos electrónicos enviados por Anabel Valdes (Agro&Gardens) al Licenciado Hugo Arrocha del MIDA, con fecha 4 de mayo de 2023, sin respuesta por parte del Ministerio, en donde remite cotizaciones de café para nuevo proceso a fin de cancelar lo adeudado.
15. Solicitamos Inspección Ocular a los correos electrónicos de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario: Mitzila Samudio, Hugo Arrocha y Abdíel Velarde. Con el fin de que se verifique los correos electrónicos enviados por nuestra representada Anabel Valdes (Agro&Gardens). Designamos como perito al Ingeniero Cesar Prieto, en caso de ser necesario y requerido por el Tribunal.
- ✓ 16. Nota de entrega de plántones al productor Emilio López, con cédula No. 4-712-1651, con fecha 26 de agosto de 2023.
- ✓ 17. Nota de entrega de plántones al productor Rufino López Arauz, con cédula No. 4-186-96, con fecha 26 de agosto de 2023.
- ✓ 18. Nota de entrega de plántones al productor Saidiron Rosales, con cédula No. 4-812-1729, con fecha 11 de agosto de 2023.
- ✓ 19. Nota de entrega de plántones al productor Vielka Álvarez, con cédula No. 7-113-405, con fecha 11 de agosto de 2023.
- ✓ 20. Nota de entrega de plántones al productor Dan Fuentes, con cédula No. 4-760-371, con fecha 15 de agosto de 2023.
- ✓ 21. Nota de entrega de plántones al productor Emanuel Miranda Ortiz, con cédula No. PE-14-639, con fecha 15 de agosto de 2023.
- ✓ 22. Nota de entrega de plántones al productor Norberto López Arauz, con cédula No. 4-701-1091, con fecha 18 de agosto de 2023.
- ✓ 23. Nota de entrega de plántones al productor Guillermo Pimentel, con cédula No. 4-764-1475, con fecha 18 de agosto de 2023.
- ✓ 24. Nota de entrega de plántones al productor Javier Concepción, con cédula No. 4-903-2457, con fecha 1 de agosto de 2023.
- ✓ 25. Nota de entrega de plántones al productor Richar Miranda, con cédula No. 4-753-2495, con fecha 1 de agosto de 2023.
- ✓ 26. Nota de entrega de plántones al productor Emiliano Suira, con cédula No. 4-110-120, con fecha 3 de agosto de 2023.
- ✓ 27. Nota de entrega de plántones al productor Alexis Rubio Andrade, con cédula No. 4-153-947, con fecha 3 de agosto de 2023.
- ✓ 28. Nota de entrega de plántones al productor Javier Concepción, con cédula No. 4-903-2457, con fecha 3 de agosto de 2023.
- ✓ 29. Nota de entrega de plántones al productor Manases Miranda, con cédula No. 4-752-104, con fecha 4 de agosto de 2023.
- ✓ 30. Nota de entrega de plántones al productor Félix Samudio, con cédula No. 4-161-573, con fecha 8 de agosto de 2023.

13



- ✓31. Nota de entrega de plántones al productor Israel Samudio, con cédula No. 4-166-131, con fecha 8 de agosto de 2023.
- ✓32. Nota de entrega de plántones al productor Miguel Samudio, con cédula No. 4-158-292, sin con fecha.
- ✓33. Nota de entrega de plántones al productor José Félix Pitti, con cédula No. 4-185-136, con fecha 10 de agosto de 2023.
- ✓34. Nota de entrega de plántones al productor Javier Yangüez Batista, con cédula No. 4-727-1591, con fecha 28 de julio de 2023.
- ✓35. Nota de entrega de plántones al productor Carmen Corella, con cédula No. 4-903-2457, con fecha 28 de julio de 2023.
- ✓36. Nota de entrega de plántones al productor Elvis Efigenio Serrano Jiménez, con cédula No. 4-756-2025, con fecha 28 de julio de 2023.
- ✓37. Nota de entrega de plántones al productor Néstor Quiel, con cédula No. 4-756-2025, con fecha 28 de julio de 2023.
- ✓38. Nota de entrega de plántones al productor Luis López, con cédula No. 4-811-1248, con fecha 29 de julio de 2023.
- ✓39. Nota de entrega de plántones al productor Kevin Serrano, con cédula No. 4-752-1938, con fecha 28 de julio de 2023.
- ✓40. Nota de entrega de plántones al productor Giovany Sobenis, con fecha 30 de julio de 2023.
- ✓41. Nota de entrega de plántones al productor Carlos Beitia, con fecha 01 de agosto de 2023.
- ✓42. Nota de entrega de plántones al productor Frank Miranda, con cédula No. 4-856-1116, con fecha 01 de agosto de 2023.

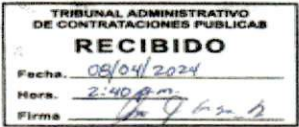
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 44, 102, 132, 138, 139, 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y su decreto reglamentario; artículo 155 de la Ley 38 de 2000.

Panamá, 8 de abril de 2024.

SANJUR & ASOCIADOS

José Antonio MULINO

[2020-0-10-0-04-EM-030675]



14

Cuya muestra se expone a la consideración bajo el principio de publicidad, así:

ANABEL VALDÉS
AGRO&GARDENS

P-16

Chiriquí, 26 de Agosto del 2023.

Por medio de esta nota hago entrega del siguiente rubro:

Descripción del bien: Plántones de Café Sachimaro

Nombre del Productor: Emilio López

Firma del Productor: Emilio López Cédula: 4-712-1651

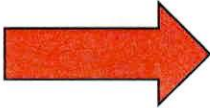
Fecha: 26/8/2023

Entrega de plántones de café de Emergencia Ambiental 2020 ETA-IOTA, de las órdenes de compra No.4800064484, 4200324480, 4800064557 y 4200334533.

Proveedor: Anabel Valdés (Agro&Gardens)
Representante Legal

George Ayala
Profesional Ciencias Agrícolas

CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY 22 DE 2006
GEORGE E. AYALA
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
CONTRATACIONES PÚBLICAS



Cabe destacar que, de la prueba 16 a la 42 mantienen el mismo formato de nota, cambiando solamente las generales del productor y la fecha de entrega.



Se consideran para su admisibilidad sobre los documentos presentados y enlistados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42; por tratarse de copias simples aportadas en calidad de pruebas por la parte actora, toda vez que pueden ser verificados dentro de las constancias procesales electrónicas que obran dentro del portal de compras gubernamentales y que se constituyen en piezas que necesariamente deben ser valoradas al adentrarse sobre el análisis de la causa, de conformidad a lo indicado por el artículo 140, 143 de la Ley 38 de 2000, al ser conducentes y pertinentes respecto a los hechos aludidos en el libelo del recurso, siendo complementario como parte del procedimiento administrativo; en virtud de los efectos del artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas.

En relación con la prueba No. 15, no se hace necesario dicha práctica de la inspección ocular, en virtud que la documentación reposa en el expediente administrativo.

Que mediante Informe Secretarial de 12 de abril de 2024 del TACP, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente No.056-2024, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna. A su vez se informó que se recibió en Secretaría General la Nota No. DM-0732-2021 calendada 11 de abril de 2024, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO, hizo entrega del expediente administrativo contentivo del acto apelado, conformado por un (1) tomo con ciento sesenta y tres (163) fojas útiles.

Que luego de esta fase, el despacho del Magistrado sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme a la rúbrica plasmada dentro del expediente jurídico que consta a folio 119 del expediente del Tribunal.

III. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen en las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:



Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado analiza que, mediante Resolución No. 054-2024/ TACP de 18 de julio de 2024 (Pruebas), publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” se pronunció admitiendo alguna de las pruebas, excepto la correspondiente enlistada como la No. 15 por el apelante, así como la inadmisión de la inspección ocular a los correos electrónicos y se requirió prueba de informe al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a fin de absolver algunas interrogantes (folios 101 a 102 del expediente del Tribunal), así como se solicitó prueba de informe al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA), en base al acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030675 (Orden de Compra No. 4800064567), a fin de absolver las siguientes interrogantes, con fundamento al contradictorio expuesto y argumentado por las partes, con la finalidad de :

- Aclarar ¿Si se realizó o no la entrega de los plántones de café correspondientes a esta orden de compra No.4800064567, ya que de conformidad a los documentos enlistados por el apelante en los numerales 16 a la 42; expresan que “... hay recepciones como entrega de plántones de café ...”, pero sin advertirse en estas, cantidad alguna, ni sobre cual variedad, ni menos aún sobre la base de quien se realizó su evaluación y si estaba autorizada? Toda vez que la adquisición del suministro debía ser resistente a la enfermedad de liberica del café, por lo tanto, no se trataba de generar cualquier entrega al respecto.
- De ser afirmativa su respuesta. ¿Indicar ante quien se realizó la entrega, que cantidad de plántones de café fueron recibidos, correspondientes a esta orden de compra y en qué fecha, si es que se realizaron?
- ¿Señalar si los plántones recibidos fueron evaluados por la Dirección de Sanidad Vegetal? Y de ser afirmativa su respuesta, ¿indicarnos en qué fecha?

Por lo anterior, el 29 de julio de 2024, se recibió Nota DM-0312-2024 de 26 de julio de 2024, mediante la cual realizan las contestaciones a las interrogantes requeridas por el Tribunal mediante la prueba supra citada, tal como consta de folios 109 a la 116 del expediente del Tribunal.

Que a folio 119 del expediente el Tribunal, se observa informe de trámite por medio del cual se remite al despacho del Magistrado Sustanciador del presente expediente, así como las actuaciones realizadas dentro del dossier, cuales fueran solicitadas en la etapa probatoria, por lo que luego de superada, la nota fue recibida a las 8:57 de la mañana, el día 29 de julio de 2024.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a la correspondiente valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las contrataciones públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:



1. La oportunidad procesal para recurrir:

Conforme a lo descrito de foja 007 a la 022 del expediente del Tribunal, la apelante formuló oportunamente su interposición y sustentación del libelo, por lo que la recurrente es consecuente al ajustarse a los presupuestos normados por los artículos 139, numeral 4 y 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenado por la Ley No. 153 de 2020, según lo evidenciado en el dossier.

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la contratación pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25, artículo 27 numeral 3 y 32 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1.....

2.....

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley”.

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMA, 20 de marzo de 2024, por la cual se declara la resolución administrativa de la orden de compra No. 4800064567, por 100,000 plantones de café para recuperar cultivos, por daños causados por los huracanes ETA/IOTA-Emergencia Ambiental del 2020, producto del acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030675, emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) de la Ley 153 de 2020, cual establece lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato”.

En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa del contrato, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente la misma, según lo dispuesto en el artículo 139 ibidem, lo cual se observa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, mediante Nota No. DC y P-115-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, la cual fue publicada el 5 de marzo de 2024, explicando las razones y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

“Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:



1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente. No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente. Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000".

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, en el cual se le generó la notificación de la intencionalidad, situación que ésta refutó los cargos de dicho incumplimiento y luego la entidad publicó la resolución administrativa del contrato al que hemos aludido y se le concedió el derecho de recurrir ante el Tribunal conforme al numeral 4 de la norma supra citada, actuación que se encuentra en etapa de valoración dentro del presente y cual fuese publicada el 05 de marzo de 2024, tal como ilustramos:



Documentos adjuntos		
Descripción	Tipo	Fecha
TERMINO DE REFERENCIA	Terminos de referencia	24-12-2020 10:02 AM
RESOLUCIONES	Resolución Estado de Emergencia Ambiental	24-12-2020 10:02 AM
PROPUESTA	Propuestas	24-12-2020 10:48 AM
OC REFRENDADA	Orden de Compra	12-01-2021 09:13 AM
AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DE COMPRA	Otros	08-03-2024 02:55 PM
NOTA DE AGRO & GARDENS	Otros	08-03-2024 10:00 AM
RESPUESTA A NOTA DE AGRO & GARDENS	Otros	08-03-2024 10:01 AM
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OC	Resoluciones	26-03-2024 08:48 AM
Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 059-2024	Interposicion de Recurso de TAdeCP	08-04-2024 03:52 PM
Anuncio, Poder y Sustentación Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	08-04-2024 03:53 PM
Nota No. DM-0733-2024 de Remisión de Exp. Admin. Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	11-04-2024 03:47 PM
Informe Secretarial Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	12-04-2024 10:03 AM
Resolución No.032-2024-Pruebas/TACP de 07 de mayo de 2024	Otros TAdeCP	09-05-2024 02:15 PM
Oficio No. 124-2024- TACP Ministerio de Desarrollo Agropecuario	Otros TAdeCP	10-05-2024 09:33 AM
Acta de Gestión Electrónica Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	16-05-2024 02:41 PM
Nota No. DCyP-368-2024 del MIDA (Solicitud de Prórroga) Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	16-05-2024 02:42 PM
Informe de Trámite Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	16-05-2024 03:08 PM
Resolución de Prórroga Exp. 059-2024	Resolución TAdeCP	20-05-2024 02:55 PM
Nota No. DM-0969-2024 del MIDA (Solicitud de Copias) EXP. 059-2024	Otros TAdeCP	24-05-2024 01:42 PM
Oficio No. 140-2024-TACP Remitido al MIDA (Reolbido) Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	27-05-2024 03:42 PM
Nota No. SG-202-2024 (Prueba de Informe) MIDA Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	31-05-2024 03:18 PM
Informe de Trámite Exp. 059-2024	Otros TAdeCP	06-06-2024 09:41 AM
Resolución de Decisión Exp. 059-2024	Resolucion de Decision del Recurso TAdeCP	26-07-2024 09:14 AM

3. Valoración conclusiva de la causa.

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales pertinentes del recurso de apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entrar a decidir el fondo del mismo, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de la contratación estatal, tanto por la entidad contratante como por la parte actora del recurso, de conformidad a la verdad material que se encuentra en el expediente administrativo, el cual recoge todos los pormenores que se llevaron a cabo en este caso en particular, cuyo proceso de ejecución data desde el año 2021, toda vez que la orden de compra No. 4800064567, fue publicada el día 12 de enero de 2021, y que nace como producto inferido en consecuencia con la resolución de gabinete No. 85 de 7 de noviembre de 2020, que declaró el estado de emergencia ambiental en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Panamá, Panamá Oeste, Veraguas y la Comarca Ngäbe Buglé, producto de los desastres ocasionados por la influencia del huracán Eta y la inminencia de nuevos daños derivados de las consecuencias atmosféricas que aún se mantenían en esas áreas.

Como ha quedado expresado previamente, el recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMÁ 20 DE MARZO DE 2024, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4800064567, por 100,000 plántones de café para recuperar cultivos, por daños causados por los huracanes ETA/IOTA-Emergencia Ambiental del 2020, por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,000.00), cual se profirió en



contra de la persona natural ANABEL VALDÉS, representante legal del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS.

De lo anterior, nos compete de conformidad al contenido del numeral 2 del artículo 143 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, verificar el contenido de la orden de compra como producto del contencioso, identificada como No. 4800064567, la cual, de acuerdo con el acto público que se apela, es el que se encuentra resuelto administrativamente de conformidad a la Resolución No. OAL-051-2024 PANAMÁ 20 DE MARZO DE 2024.

En tal sentido, corresponde hacer el examen jurídico del expediente de ejecución, para tomar una decisión ajustada a Derecho y que ponga fin a la controversia planteada ante este Tribunal Administrativo para su desenlace en su fase de agotamiento de la vía gubernativa.

DEL CAUDAL PROBATORIO

Así las cosas, tenemos que, mediante Solicitud de bienes y servicios fechada 2 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas mediante la cual se establece el período de entrega de 20 días hábiles, a partir de la fecha de la orden de proceder para la adquisición de 100,000 PLANTONES DE CAFÉ, para recuperación de plantaciones de café afectadas en áreas de TIERRAS ALTAS (100,000.00) para atender un aproximado de 23 has. (visible a foja 1 del expediente administrativo).

Dicha Orden de Compra No. 4800064567 fechada 29 de marzo de 2021, fue refrendada por la Contraloría General de la República el día 30 de marzo de 2021, visible a foja 21 del expediente administrativo.

En Nota fechada 8 de abril de 2021, suscrita por la representante legal de AGRO & GARDENS, ANABEL VALDÉS, dirigida a la jefa de Tesorería del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se comprometió a realizar la entrega de 100,000 plantones de café de la variedad Obata, Tupi, Marsellesa, (Y otros sarchimores), Catuai SH-3 con otro tipo de resistencia del Liberica. Pendiente de la orden de compra No. 4800064567 estarían entregando el día 30 de agosto del año 2021, y donde a su vez solicitaban se hiciera la reserva del recurso para la orden de compra antes mencionada por el monto de B/. 41,000.00. (visible a foja 23 del expediente administrativo).

Cabe resaltar que a foja 24 del expediente administrativo el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, hizo constar mediante Nota fechada 3 de agosto de 2021, la liquidación de sanciones pecuniarias (multas), observando el atraso en la entrega de los plantones de café para recuperación de plantaciones de café afectadas



en el área de tierras altas, para atender un aproximado de 23 has, de 91 días calendario, comprendidos desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 03 de agosto de 2021, tomando en cuenta que la fecha de vencimiento era el 04 de mayo de 2021, con lo cual se estableció una multa total a pagar de B/. 4, 974.67.

Posteriormente a través de Nota fechada 3 de mayo de 2021, emitida por el Coordinador Nacional del Programa de Café y Cacao, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la fecha de evaluación se realizó el 29 de abril de 2021, cuyo objetivo era el de verificar en campo la disponibilidad y calidad de los plántones de café, el vivero del proveedor Agro & Gardens, ubicado en la Unión, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyo representante legal es ANABEL VALDÉS.

Del resultado de la evaluación se realizó un recorrido por el vivero, específicamente en el área donde se está realizando el levantamiento de los plántones objeto de las órdenes de compra cuyas entregas están definidas para efectuarse entre el 4 de mayo y el 21 de septiembre de 2021, con los siguientes resultados:

- Las semillas fueron sembradas de forma directa en las bolsas, sin pasar por la fase de semillero, con lo cual la germinación no es homogénea, con la consecuente cantidad calidad de plántones efectivos.
- Según indicaciones del proveedor la siembra se inició el 15 de febrero de 2021, continuando de manera secuencial cada 4 días, hasta el 30 de marzo de 2021, logrando sembrar más de 378,000 semillas.
- Se observó un sustrato que no es el más adecuado para este tipo de actividad, debido a que retrase el desarrollo de los plántones.
- No se observó cobertizos o semi sombra para el levantamiento inicial, lo que está ocasionando un reducido porcentaje de germinación y pérdidas de plantas, debido a factores ambientales, ataque de insectos y enfermedades.
- Dentro de las conclusiones se establece que tomando en cuenta el nivel de desarrollo actual, solo una reducida cantidad de plántones podrían cumplir con las especificaciones arriba descritas, para el mes de agosto de 2021, sin embargo, existe la posibilidad de que presenten limitantes en cuanto a la uniformidad de la calidad y tamaño de estos. A partir de estas consideraciones, es evidente que el resto de los plántones estarían eventualmente listos para entrega de manera extemporánea por la proximidad de la época seca, sin embargo, existe la posibilidad de que presenten limitantes en cuanto a la uniformidad de la cantidad, calidad y tamaño de estos. (visible de fojas 70-71 del expediente administrativo).



De fojas 73 a foja 76 del expediente administrativo, el Ministerio de Desarrollo agropecuario, Coordinación Nacional de Café y cacao, emitió Informe Técnico fechado 7 de junio de 2023, se realizó evaluación técnica de plántones de café, arrojando dentro de las observaciones técnicas en campo, un considerable número de plantas de café, en bolsas las cuales no se pudieron contabilizar, estas plantas son de la especie arábicas, existen plantas en diferentes niveles de desarrollo, 2/3 del vivero son de plantas con altura de 30 centímetros, con deficiente área foliar con grados de clorosis marcado y presencia de cercospora y antracnosis indicativo de un bajo nivel de nutrición, las mismas ya han roto las bolsas y están adheridas al suelo, el tallo es delgado y alargado. El otro lote de las plantas alturas de hasta 1.50 metros, con raíces fuera de la bolsa totalmente pegadas al suelo, se observan plantas ya en fructificación, las bolsas están ya cristalizadas y se rompen fácilmente al tratar de sacar las plantas; se halaron algunas plantas que presentaron cuello de marrano rompiéndose en el cuello y con poco sistema radicular. (Son plantas que ya tienen 2 años de estar aviveradas.)

Por ende, se concluyó que, cuando la raíz toca el fondo de la bolsa se produce un doblamiento conocido como cuello de marrano o de ganso, esta alteración del crecimiento de la raíz tendrá efectos negativos en el anclaje y en la nutrición de la planta.

Que visible a fojas (82-84 del expediente administrativo) reposa la Nota DM-0362-2024 fechada 21 de febrero de 2024, a través de la cual el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, hace alusión a la Nota fechada 2 de agosto de 2023, donde se establece lo siguiente:

“ANABEL VALDÉS (AGRO&GARDENS), solicita el reconocimiento de deuda en referencia a las diversas órdenes de compra, entre ellas la Orden de Compra No. 4800064567, que fue adjudicada mediante el acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030675, que se da a través de procedimiento excepcional de contratación, cuyo objeto de contrato era la recuperación de cultivo de plántones de café por los daños causados por los huracanes ETA e IOTA, para cubrir un aproximado de 23 hectáreas.

Aunado a ello se establece que, los documentos legales que dan origen a estas compras, a saber: Resolución de Gabinete No. 85 de 07 de noviembre de 2020, Resolución de Gabinete No. 83 de 29 de julio de 2021, y Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de agosto de 2021, que declara el Estado de Emergencia Ambiental en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Panamá, Panamá Oeste, Veraguas y las Comarca Ngäbe Buglé, por la influencia del Huracán ETA/IOTA frente a lluvias de carácter intensos.



Continúa manifestando la entidad, que el 01 de abril de 2021, con fecha de entrega el 4 de mayo de 2021 y período de ejecución de veinte (20) días hábiles es el término establecido con relación a la Orden de Compra No. 4800064567 según el acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030675 por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,000.00). Aunado a la solicitud de prórroga hasta el 30 de agosto de 2021 mediante la nota fechada al 8 de abril de 2021.

Relacionado a ello como contratista aceptó el pliego de cargos, se le determinó con claridad que la empresa debía de entregar los plantones de café comprometiéndose a la entrega íntegra y total, contados a partir de la orden de proceder, sin embargo, los plantones de café no fueron entregados durante el término y con las condiciones específicas previamente establecidas, ni subsiguientemente a la fecha de la solicitud de prórroga.

Por tanto, se presentaron objeciones relacionadas a la entrega de dichos insumos por parte de la unidad técnica solicitante, ante la incapacidad de proveer los plantones en los tiempos contratados y bajo las especificaciones técnicas exigidas. Se ha podido constatar lo siguiente:

El 11 de agosto de 2021, por la Dirección de Agricultura en su informe técnico de inspección, concluyó que el proveedor no estaría en capacidad de entregar el total de 248,795 de plantones establecidos mediante las órdenes de compra No. 4200064567, No. 4800064484, No. 4800064566, No. 4200324480, que de acuerdo a las condiciones y referencias establecidas, debían presentar las siguientes características: desarrollo de cinco (5) a seis (6) pares de hojas verdaderas, altura de 20 cm a 30 cm., tener como mínimo 5 meses de edad en viveros, encontrarse en bolsas de polietileno de 6 x 8, libres de enfermedades, tratados por fungicidas, insecticidas, abono. El resultado de la evaluación a la fecha de inspección solo tenía seis mil (6,000) plantones viables para su entrega al término establecido, con las siguientes características: de variedad Obata, con una altura promedio entre 8-10 cm con desarrollo de tres (3) a cuatro(4) pares de hojas verdaderas, con radicular regular, las raíces aún no sobrepasaban las bolsas 6 x 8, presentaban buen estado físico, nutricional y fitosanitario; por lo que, el desarrollo que presentaban los productos no cumplían los requisitos mínimos solicitados.



Que el 9 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, levantó registro del vivero un inventario de 119,613 de las cuales 6,000 presentaban mayor desarrollo fenológico y el resto de las plantas de café requeriría aproximadamente un (1) mes y medio (1/2) para alcanzar condiciones técnicas requeridas.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha determinado que en este caso se dio el daño ocasionado al Estado con base a la imagen y compromiso del país en términos de desarrollo agrícola y sostenibilidad, al erosionar la confianza de los agricultores en las políticas gubernamentales, afectando la relación entre el sector y el gobierno. El incumplimiento en la entrega de los plántones de café, para recuperar los cultivos que fueron afectados por los huracanes ETA/IOTA-Emergencia Ambiental del 2020, da lugar a críticas públicas, dado a que la institución no cumplió con su finalidad de asegurar y restablecer la producción cafetera a los productores, al enfrenar ese desafío con su participación y programas en el sector”.

Con lo cual concluye la entidad manifestando que es imposible gestionar el pago demandado, toda vez que la entidad no recibió los bienes solicitados bajo los criterios exigidos.

Nótese que la entidad a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, emitió la nota No. DCy P-117-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, mediante la cual emitió el aviso de intención de resolver administrativamente un contrato dirigido a ANABEL VALDÉS/ AGRO & GARDENS, con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, respecto al suministro de 100,000 plántones de café, para recuperación de plantaciones de café afectadas en el área de tierras altas (100,000) para atender un aproximado de 23 HAS.

Lo antes expuesto obedece a que incumplió con la entrega de lo establecido en la referida orden de compra, la cual fue publicada el 01 de abril de 2021, con un término de entrega de 20 días hábiles, término que fue extendido de acuerdo con la solicitud de prórroga para entrega el 30 de agosto de 2021”, tal como se desprende de la siguiente imagen:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA

AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO

Nota No.: DCyP-117-2024

Fecha: 04 de marzo de 2024

Dirigida a: Anabel Valdés/AGRO & GARDENS

Estimada:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4800064567, para el suministro de 100,000 plántones de café, para recuperación de plantaciones de café afectadas en el área de tierra altas (100,000), para atender un aproximado de 23 HAS.

Lo antes expuesto obedece a que incumplió con la entrega de lo establecido en la referida Orden de Compra, la cual fue publicada el 01 de abril de 2021, con un término de entrega de 20 días hábiles, término que fue extendido de acuerdo a la solicitud de prórroga para entrega el 30 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,

Firma:

Nombre: Hugo Arrocha
Cargo: Jefe del Departamento de Compras

Por su parte, ANABEL VALDÉS (AGRO&GARDENS) mediante nota fechada 14 de marzo de 2024, realizó la siguiente contestación respecto a la notificación ingresada el día 5 de marzo de 2024:

 **ANABEL VALDES**
AGRO&GARDENS 

PANAMA, 14 DE MARZO DEL 2024.

Señor
Hugo Arrocha
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Ciudad de Panamá
E. S.D.

Respondiendo a la notificación ingresada el día 5 de marzo del 2024 en donde detallan un incumplimiento con referencia a la siguiente orden de compra No.4800064484 de 83,500 plántones de café afectados por el huracán ETA e IOTA.

Cuando participamos en el portal de Panama compra en su momento detallamos en la cotización que los plántones lo haríamos una vez aprobada la cotización. (ver cotización presentada en el sistema), ahí se explicó cuáles eran nuestras condiciones para realizar este proyecto y ustedes como entidad evaluarán dichas observaciones para esto adjuntamos cotización.

En la hoja de visita se detalla la cantidad de plántones que habría para ese momento. Además, el tamaño del plánton lo propusimos nosotros como empresa. En los criterios de solicitud por parte de la entidad no indicaba tamaño del plánton ni cantidades de pares de hoja. Esta orden tenía 120 días para entregar y nosotros teníamos esos plántones y ustedes MIDA no se presentaron a recibir.

La DGCP emitió una nota el 31 de octubre del 2022, nota que fue presentada al despacho y tenemos la nota firmada de recibido conforme, donde se le indicaba a ustedes que se resolviera administrativamente.

Por consiguiente, nos acogemos a resolver administrativamente lo relacionado a este acto.

En espera de su respuesta se despide,

Atentamente,

Anabel Valdés



De la referida contestación por parte de la señora ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS), observamos que la orden de compra a la cual hace alusión como ya hemos señalado en párrafos anteriores, no corresponde a la orden de compra No. 4800064567 objeto de estudio en este análisis, sino a la orden de compra No. 48000064484.

Por tal motivo, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a través de la RESOLUCIÓN No. OAL-051-2024 PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 2024, se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 48000064567 por 1000,000 plántones de café para recuperar cultivos, por daños causados por los huracanes ETA/ IOTA-Emergencia Ambiental del 2020 por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,000.00) e INHABILITA a ANABEL VALDÉS (AGRO& GARDENS), por el término de tres meses.

De las pruebas presentadas, encontramos a foja 139 del expediente administrativo, la Cotización No. 819 efectuada por ANABEL VALDES (AGRO & GARDENS), fechada 10 de diciembre de 2020, en donde realiza la siguiente observación:

“Esta solicitud de plántones de café serán trabajados contra la aprobación de esta cotización en nuestra finca ubicada en la Unión de Río Sereno, Renacimiento. Plántones para entregar con pares de hojas verdaderas (90 días para que estén listos a partir de ese momento los 20 días para su entrega total)”.

DEL ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO:

El apelante hace alusión a que el argumento utilizado por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO fue una excusa para resolver administrativamente la orden de compra No. 4800064567, al manifestar que el recurso asignado para atender al finalizar la vigencia presupuestaria se perdió por lo que dicha orden no cuenta con respaldo presupuestario, toda vez que la responsabilidad de no perder los fondos compete al MIDA.

En ese sentido, ante sendas pruebas que reposan en el dossier administrativo, se colige, y en el expediente electrónico nos lleva a concluir que la inconsistencia que provocó la no terminación de forma normal de la orden de compra se debe exclusivamente a la contratista, quien no llevó a cabo la actividad para la que se contrató dentro del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

Esa fue la razón por la cual el Estado a través de Ministerio de Desarrollo Agropecuario resolvió administrativamente la orden de compra No. 48000064567 de fechada 29 de marzo de 2021 y no por la falta de presupuesto. La motivación sobre la pérdida de la vigencia presupuestaria que resalta la entidad en la Resolución No.



OAL-051-2024 PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 2024, es una causa más, no la principal; y se resalta por el tipo de procedimiento por el cual se concedió la orden de compra bajo examen, pues el plazo del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia es una de las características que lo diferencian de los procedimientos de selección de contratista, corrientes y regulados por lo que no podemos perder el enfoque ni las circunstancias que llevaron a la institución a ponerle fin a la relación contractual, la cual es la insatisfacción de las condiciones para la cual se contrató, misma que se encuentra verificada en el informe de 11 de agosto de 2021.

Por otra parte, con relación al argumento de la apelante en cuanto a que en la parte motiva de la resolución el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, manifiesta que, no solicitó prórrogas para la orden de compra No. 4800064567, no se ajusta a la realidad puesto que, en el párrafo cuarto de la Resolución No. OAL -051-2024 PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 2024, se señaló que el contratista solicitó prórroga hasta el 30 de agosto de 2021, para la orden de compra No. 4800064567, mediante la nota fechada al 8 de abril de 2021, tal como se desprende de la siguiente imagen;

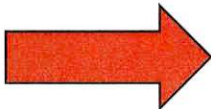
CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) suscribió con ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS), con cédula de identidad personal No. 8-798-1561 DV-50, la Orden de Compra No.4800064567, de plantaciones de café afectados en Tierras Altas por Huracán ETA/IOTA-Emergencia Ambiental del 2020 según el Acto Público/Procedimiento Excepcional No. 2020-0-10-0-04-EM-030675 por un monto de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,000.00).

Que ANABEL VALDÉS (AGRO & GARDENS) recibió ORDEN DE PROCEDER a partir del 01 de abril de 2021, cuya fecha de entrega era el 4 de mayo de 2021, con periodo de ejecución de VEINTE (20) días hábiles para la entrega íntegra y total del producto, contado a partir de la Orden de Proceder.

Que la Orden de Compra No.4800064567se encuentra adjudicada, sin embargo, el recurso asignado para atender al finalizar la vigencia presupuestaria se perdió, por lo que la misma no cuenta con respaldo presupuestario.

Que el CONTRATISTA solicitó prórroga hasta el 30 de agosto de 2021 para la Orden de Compra No. 4800064567, mediante la nota fechada al 8 de abril de 2021.



Aunado a lo señalado en el aviso de intención de resolver administrativamente un contrato, en el cual se establece en su párrafo segundo lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO

Nota No.: DCyP-117-2024

Fecha: 04 de marzo de 2024

Dirigida a: Anabel Valdés/AGRO & GARDENS

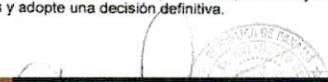
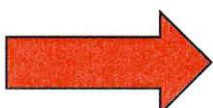
Estimada

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4800064567, para el suministro de 100.000 plántones de café, para recuperación de plantaciones de café afectadas en el área de tierra altas (100,000), para atender un aproximado de 23 HAS.

Lo antes expuesto obedece a que incumplió con la entrega de lo establecido en la referida Orden de Compra, la cual fue publicada el 01 de abril de 2021, con un término de entrega de 20 días hábiles, término que fue extendido de acuerdo a la solicitud de prórroga para entrega el 30 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,





Por otra parte, la apelante señaló en el hecho cuarto, que al momento de participar en la cotización de la emergencia ambiental, le manifestó al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a través de correos electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2020, lo siguiente:

manifestó al MIDA a través de correos electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2020 12:47 dirigido a avelarde@mida.gob.pa lo siguiente:

"Le informo que esto se trabajara envase a la aprobación ya que **disponibilidad inmediata no la hay**
Para el caso del café 90 días para empezar la entrega.
En el caso del ají criollo 25 a 30 días para empezar la entrega los precios ofrecidos son precio de productor.
Le informamos que tenemos la capacidad financiera para poder ejecutar estos trabajos.
Cada cotización tiene la observación para poder realizar el trabajo dependerá de ustedes la aprobación.
Recomendamos que el tiempo adecuado para iniciar entregas y siembra abril"

En ese sentido, reiteramos que, en cuanto a la argumentación mostrada en el recurso que versa sobre dicho correo, (visible a foja 43 del expediente del Tribunal), esta no tiene validez en el presente caso, toda vez que dicha comunicación obedece a un punto de vista antes de la firma de la Orden de Compra, por lo que las situaciones antes del contrato carecen de fuerza probatoria, aunado a que el Estado no debe estar sujeto a las condiciones que los contratistas o futuros contratistas le manifiesten. Lo anterior nos demuestra la no disponibilidad de la contratista en proporcionar los plantones y aun así decidió contratar con el Estado, denotando la mala fe en su conducta, ya que lo que rige en estos casos son las reglas de la contratación y no condiciones fuera del contrato. Por lo tanto, no es válido lo que se ha entablado antes de su formalización y perfeccionamiento. Sino lo consentido desde el momento de la aceptación.

Por tal motivo, una vez aceptada la oferta solo queda su entrega en los términos pactados, salvo temas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados los cuales generen una excepción, de lo contrario, la administración procederá a la resolución administrativa del contrato / orden de compra, a fin de dar por terminada lo convenido, tal como establece la norma.

Por lo tanto, somos del criterio que, cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo, corroboran los argumentos planteados por la entidad en dicha resolución, encontrándonos con que desde antes de emitida la orden de proceder, la contratista manifestó no contar con la disponibilidad inmediata de los plantones, aunado a que con posterioridad las notas emitidas por la contratista donde



hace alusión a la voluntad de entregar los plántones, no se encuentra dentro de la fecha establecida en los términos de referencia para tal fin.

Lo anterior aunado a que, de la prueba de informe ordenada por este Tribunal dirigida al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se recibió respuesta mediante Nota DM-0312-2024 de 26 de julio de 2024, en donde se hace constar lo siguiente:

DESPACHO DEL MINISTRO

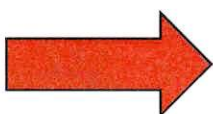
Panamá, 26 de julio de 2024
DM-0312-2024

Licenciada
Karen S. Solís M.
Secretaria General, encargada
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones. Tengo a bien dirigirme a usted, para presentar la Prueba de Informe, solicitada a través de Oficio N.° 193-2024-TACP, para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Anabel Valdés, en contra de la Resolución N.° OAL-051-2024 de 20 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra N.° 4800064567, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista de Compra por Emergencia Ambiental N.° 2020-0-10-0-04-EM-030675.

1. Aclarar ¿Si se realizó o no la entrega de los plántones de café correspondientes a la Orden de Compra N.° 4800064567?, ya que de conformidad a los documentos enlistados por el apelante en los numerales 16 al 42; expresan que "...hay recepciones como entrega de plántones de café...", pero sin advertirse en estas, cantidad alguna, ni sobre cual variedad, ni menos aún sobre la base de quién realizó su evaluación y si estaba autorizada? Toda vez que la adquisición del suministro debía ser resistente a la enfermedad liberica del café, por lo tanto, no se trataba de generar cualquier entrega al respecto.

La empresa **AGRO&GARDENS** no realizó entrega formal al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de los plántones de café correspondientes a la Orden de Compra N.° 4800064567. En tal sentido, cabe mencionar que, en la referida Orden de Compra, se detalló que el lugar de entrega era en la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicada en David. Si bien es cierto, de foja 16 a 42 del expediente que reposa en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se pueden observar recepciones por parte de supuestos productores afectados por la emergencia ambiental, cabe resaltar, que no se observa firma, ni sello de recibido por parte de ningún funcionario o técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Lo que se observa es un documento con la firma de la representante legal de la empresa **AGRO&GARDENS**, la licenciada Anabel Valdés, y de su cónyuge, el señor Georgie Ayala, por lo que mal podría concluirse que fue entregado de manera formal, o que la entrega haya sido evaluada o autorizada por algún funcionario o técnico del Ministerio.





Además, los documentos no indican cantidades de los plantones de café supuestamente entregados. Incluso la nota fechada 2 de agosto de 2023 de la empresa **AGRO&GARDENS** dirigida al Ministro de Desarrollo Agropecuario, misma que se puede observar en el expediente electrónico de la contratación, indicó en el numeral 3, que hasta esa fecha no había sido posible que el Ministerio recibiera los plantones.

2. De ser afirmativa su respuesta, Indicar ¿ante quien se realizó la entrega, que cantidad de plantones de café fueron recibidos, correspondientes a esta orden de compra, y en qué fecha, si es que se realizaron?

N/A

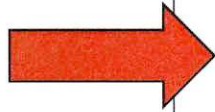
3. Señalar si los plantones recibidos fueron evaluados por la Dirección de Sanidad Vegetal, y de ser afirmativa su respuesta, indicarnos ¿en qué fecha?

Los plantones de café no fueron recibidos formalmente por la entidad licitante, por lo que no fueron evaluados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, toda vez que el proveedor no cumplió con las fechas y condiciones establecidas. El equipo de Secretaría Técnica, como unidad responsable del proyecto, cuenta con personal idóneo que puede validar la condición de los plantones, y el proveedor puede confirmar las múltiples veces que nuestro personal técnico se acercó a su vivero para evaluar la condición de los plantones. Como último recurso se le solicitó al Ingeniero Carlos Abrego, Director General de la Dirección de Café y Cacao, un especialista en la materia que elaborara un informe sobre la situación (Anexo 2 y Anexo 3); el cual arrojó de forma clara las condiciones de los plantones en su momento, mismas que no eran aptas para trasplante, ni para su recepción considerando lo solicitado en la Orden de Compra N.° 4800064567.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi más alta consideración.

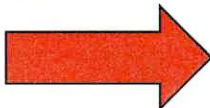
ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

RJLT/MM/asf

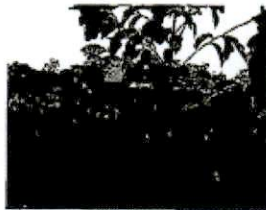


Nótese que, a la referida nota se adjuntó el Anexo 2, correspondiente al Informe del 7 de junio de 2023 y el Anexo 3 correspondiente al Informe de 4 de septiembre de 2023, en donde se concluyó lo siguiente:

Anexo 2:



Nota : Cuando la raíz toca el fondo de la bolsa se produce un doblamiento conocido como cuello de marrano o de ganso, esta alteración del crecimiento de la raíz, tendrá efectos negativos en el anclaje y en la nutrición de la planta.



Planta con cuello de ganso



Planta en vivero ya con frutos



Vista de plantas en vivero 1.50 metros



Plantas en bolsas de 30 centímetros.



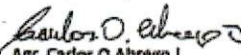
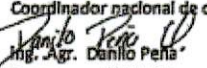
Recomendaciones técnicas:

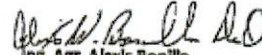
Cuando se tienen en un vivero plantas en estas condiciones las cuales se pasaron del momento adecuado para llevarlas al campo, y si por alguna razón se quieren utilizar, sabiendo de antemano las condiciones de las mismas que no garantizan un alto porcentaje de sobrevivencia se podría optar por lo siguiente:

- ✓ En el caso de las plantas más desarrolladas con tamaño de 1.50 se tendrán que arrancar utilizando palas o coas tratando de hacer el menor daño posible al sistema radicular, de hecho se romperá la bolsa por lo ya señalado, adicionalmente se deberá realizar una reducción del follaje para minimizar la transpiración de la planta y reducir el riesgo de deshidratación y por consiguiente muerte de la planta.
- ✓ La siembra de estas plantas recomendamos hacerlas de forma inclinada (En forma de agobio) para provocar la emisión de los ejes verticales dejando solo dos por pie y una vez alcancen un buen crecimiento se debe eliminar el tallo original, de esta forma se renova la planta.
- ✓ Es importante señalar que el sitio donde se vayan a plantar debe estar previamente preparado, trazado ahoyado ya que la siembra debe hacerse lo más pronto posible una vez extraída del vivero
- ✓ Complementar la labor de siembra con un abonamiento.

Para el caso de las plantas que tienen un tamaño promedio de 30 centímetros recomendamos lo siguiente:

- ✓ A estas plantas se les debe hacer una poda de raíz, cortando el borde de la bolsa.
- ✓ Al momento del trasplante aplicar abono en el hueco de siembra.
- ✓ Hacer un drench al suelo con un enraizador, para incentivar el crecimiento de raíces.
- ✓ Cuando emitan hojas nuevas, complementar con aplicaciones de abonos foliares.
- ✓ Las parcelas, deben estar preparadas con anticipación, para sembrarlas lo antes posible una vez lleguen al sitio.


Agr. Carlos O. Abrego J.
Coordinador nacional de café y cacao

Ing. Agr. Danilo Peña
Programa café DNDR.


Ing. Agr. Alexis Bonilla
Líder del programa de café R-1



Anexo No. 3 Informe 4 de septiembre de 2023



Panamá, 4 de Septiembre de 2023.
Nota-CNCC-47-2023

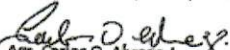
Lic.
Mitrila Samudio
Directora Nacional de Administración y Finanzas.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

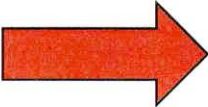
Respetada Licenciada:

En respuesta al memorando DAF- 637-2023 donde nos solicita la firma al informe sobre los plantones de café de la empresa Agro y Garden y a la vez nos pide ampliar la conclusión del mismo determinando si existe alguna cantidad de plantas que puedan ser reasignadas vía nueva contratación a otros proyectos o si las mismas no son aptas para la siembra le indicamos lo siguiente:

El día Miércoles 7 de Junio de 2023 a solicitud del Ing. José Bernardo Gonzalez Director Nacional de desarrollo rural, en compañía del Ing. Alexis Bonilla técnico de café de la Región #1 Chiriquí y del Ing. Danilo Peña de la Dirección Nacional de Desarrollo rural, realizamos una evaluación técnica a plantones de café ubicados en el vivero de la empresa Agro Y Garden la cual está localizada en la comunidad de Río Sereno Distrito de Renacimiento Provincia de Chiriquí, dicho informe fue firmado por mi persona y los técnicos ya mencionados (Le hacemos entrega de este Documentos con las debidas firmas.) Además le hacemos entrega de un documento similar con mi firma.
Adicionalmente le hacemos entrega de un informe elaborado por el Ing. José Ajón Hím Ávila de la dirección Nacional de agricultura con fecha del 3 de Mayo de 2021 donde presenta los resultados de una evaluación técnica sobre las plantas en el vivero de ese entornes, también le remitimos el informe que emitido el Ing. Alexis Bonilla de la evaluación realizada el 7 de Junio de 2023.

Tomando en cuenta, los conceptos técnicos, las observaciones y recomendaciones basadas en los criterios emitidos en la evaluación, consideramos que estas plantas no cuentan con las condiciones óptimas para ser utilizadas en el establecimiento de nuevas plantaciones.


Agr. Carlos O. Abrego J.
Coordinador Nacional de café y cacao.





De manera que, queda claro que existe incumplimiento por parte de la contratista, ya que este se comprometió a la entrega íntegra y total de plántones contados a partir de la orden de proceder, la cual fijó como inicio el día 1 de abril de 2021, cuya finalización era el 4 de mayo de 2021, sin embargo, los plántones de café no fueron entregados durante el término previamente establecido, ni subsiguientemente a la fecha de la solicitud de prórroga al 30 de agosto de 2021.

Por lo tanto, al evaluar la causa, nos arrojó como resultado el incumplimiento de la orden de compra, imputable exclusivamente a la contratista, al no verse reflejado en fase de ejecución la entrega del compromiso pactado.

De manera que, luego del material probatorio y el análisis bajo las reglas de la sana crítica; consideramos que lo que corresponde es la confirmación de la decisión venida en apelación, que resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4800064567, por observarse un incumplimiento en los términos de este, cuya imputabilidad compete a la contratista ANABEL VALDÉS, propietaria del establecimiento comercial denominado AGRO & GARDENS, por ser lo que en derecho corresponde.

En cuanto a la sanción por inhabilitación, la misma se elimina, toda vez que la orden de compra fue resuelta cuando el contrato se encontraba extinguido. Es decir, la resolución administrativa de la orden de compra era lo ideal en este caso, toda vez que nos encontramos ante una obligación insatisfecha, de la que se requiere un pronunciamiento administrativo para ponerle fin a la controversia; no obstante, no así la sanción impuesta por no darse en el momento oportuno.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el resuelto primero de la Resolución No. OAL-51-ADM-2024 Panamá, 20 de marzo de 2024, mediante la cual el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, decidió resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4800064567, dentro del acto público No. 2020-0-10-0-04-EM-030675.

SEGUNDO: MODIFICAR lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución OAL-51-ADM-2024 Panamá, 20 de marzo de 2024, que decidió la inhabilitación de Anabel Valdés (Agro & Gardens) por tres (3) meses, en el sentido de ANULAR LA INHABILITACIÓN impuesta.

TERCERO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2020-0-10-0-04-EM-030675, contentivo de un (1) tomo integrado por ciento sesenta y tres (163) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico, de conformidad a los efectos procurados por el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento de la orden de compra en contencioso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.056-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento de la orden de compra en contencioso, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD

Magistrado Sustanciador

LUIS MARISCAL

Magistrado

MARTÍN WILSON

Magistrado

KAREN SUE SOLIS

Secretaria General, encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°008-2022
(De veinticuatro (24) de marzo de 2022)

El día de hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2022, se reunieron en Sala de Acuerdo, el Magistrado Presidente, Martín Wilson Chen, el Magistrado Vicepresidente, Luis Mariscal y el Magistrado Vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente señaló que el propósito de la reunión era someter a la consideración de los Magistrados la aprobación de la delegación de firma de resoluciones para la Secretaría de Impugnación, en aquellos casos que se dé ausencia temporal del Secretario General.

Por tanto, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General por funciones inherentes a su cargo, puede ausentarse temporalmente por encontrarse cumpliendo Misión Oficial, en práctica de diligencias judiciales y alguna otra actividad encomendada por el Pleno o por los Magistrados, lo que hace necesario delegar la firma de las resoluciones en la Secretaría de Impugnación.

Que, con esta delegación de firma se busca agilizar los trámites y cumplir con los términos de admisión y decisión, en caso de que se dé una ausencia temporal del Secretario General.

Que de conformidad al artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se adoptarán por mayoría.

Por tanto,

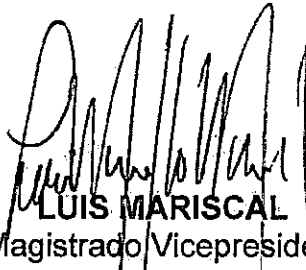
ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Secretaría de Impugnación la firma de las resoluciones en caso de ausencia temporal del Secretario General.

SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado Vicepresidente



MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal



MANUEL BECKFORD
Secretario General

Pliego de Cargos 2017-1-95-0-04-LP-012505



Número:	2017-1-95-0-04-LP-012505
Nombre del acto:	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA EL CENTRO REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Objeto de la contratación:	Obra

Información de la entidad	
Entidad:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Dependencia:	SEDE
Unidad de compra:	COMPRAS
Dirección:	Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, Edificio Administrativo

Contacto de la unidad de compra	
Nombre:	Andres Ortiz
Cargo:	administracion
Teléfono:	560-3262
Correo electrónico:	andres.ortiz@utp.ac.pa

Aviso de convocatoria					
Número de acto:	2017-1-95-0-04-LP-012505				
Tipo de procedimiento:	Licitación Pública mayores a B/175,000				
Objeto contractual:	Obra				
Descripción:	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA EL CENTRO REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ				
Fecha de publicación:	08-06-2017 05:33 PM				
Fecha y hora presentación de propuestas:	20-07-2017 Hasta 10:00 AM				
Fecha y hora de apertura de propuestas:	20-07-2017 - 10:01 AM				
Lugar de presentación de propuestas:	Salón de Consejos, Edificio de Postgrado Campus Dr. Victor Levi Sasso				
Término de subsanación:	2 Días hábiles después de la fecha de apertura				
Fecha y hora de reunión previa y homologación:	22-06-2017 09:00 AM				
Lugar reunión previa y homologación:	Salón de Consejos, Edificio de Postgrado Campus Dr. Victor Levi Sasso				
Precio referencia:	B/. 9,118,875.30				
Partidas presupuestales:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th><th>Número partida</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1.95.1.1.501.11.01.512</td></tr> </tbody> </table>	Nº	Número partida	1	1.95.1.1.501.11.01.512
Nº	Número partida				
1	1.95.1.1.501.11.01.512				
Programa:	---				
Modalidad de adjudicación:	Global				

Provincia de entrega:	CHIRIQUÍ
-----------------------	----------

Condiciones generales
Ver condiciones

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.		
Nº	Nombre documento	Subsanable
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 98 y 100 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, deberán hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad licitante mediante sobre cerrado antes que venza el plazo previsto para la presentación de ofertas. Aplica solo para un acto mayor a B/30.000)	Sí
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el original o copia digital de la carta de intención de constituirse en consorcio, debidamente firmada por los representantes legales cuyas firmas debe estar autenticada. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier personal natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Sí
3	Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a tres (3) millones de balboas o cuando la entidad así lo requiera en el Pliego de Cargos, tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22 de 2006, para lo cual la entidad contratante adjuntará al Pliego el respectivo documento modelo para el cumplimiento de este requisito, cuando sea exigible, la cual podrá presentarse en original, copia simple o copia digital.	No
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no contribuyente, emitida por dicha entidad fiscal.	Sí
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	Sí
9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí

Otros requisitos		
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".		
N°	Nombre documento	Subsanable
1	Formulario de Propuesta, cuyo modelo se incluye en el Capítulo IV del Manual del Pliego de Cargos debidamente firmado.	No
2	Formulario de Listado de Desglose de Precios: (un juego en original) Es un desglose de precios de referencia, el cual puede ser modificado a criterio de los proponentes (únicamente incluir nuevas actividades). Debe presentarse tomando en cuenta el subtotal, ITBMS y total, y deben reflejar los precios del mercado. El mismo debe estar firmado por el representante legal de la Empresa (Ver Modelos Generales de este Pliego de Cargos).	No
3	Capacidad Financiera: 1. Todo proponente deberá presentar una o varias cartas de intención de financiamiento donde demuestre que posee liquidez y solvencia. Las cartas deben presentarse en hoja con membrete del banco o institución financiera en la que la entidad manifieste estar anuente a financiar las actividades del interesado en la ejecución del presente proyecto. Cada carta deberá indicar el límite de la cuantía que la entidad está dispuesta a financiar. La sumatoria de las cuantías de las cartas intención de financiamiento deberán ser igual o mayor al 50% del valor de su oferta. En caso que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio Nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito o que la sumatoria de los montos de las cartas de las empresas integrantes del consorcio certifiquen la suma solicitada. 2. Deberá contar con carta de referencia bancaria que certifique que el proponente cuenta con disponibilidad de seis (6) cifras altas o línea de crédito por el mismo monto. En el caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental cumpla con dicho requisito o que, la sumatoria de los montos de las cartas de las empresas integrantes del Consorcio o Asociación Accidental certifiquen la suma solicitada.	Sí
4	Créditos Comerciales: Todo proponente deberá presentar una o varias cartas que demuestren que tiene acceso a proveedores y que ellos están anuentes a dar crédito para el suministro de materiales, maquinarias y equipos afines al presente Proyecto, en hoja con membrete del proveedor. Cada carta deberá indicar el tipo de materiales, maquinarias y equipos que el proveedor suministrará y el límite del crédito correspondiente. La sumatoria de las cuantías de las cartas de créditos deberán ser igual o mayor del 10% del valor de su oferta. En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, se podrán sumar los Montos que presenten las cartas de cada una de las empresas integrantes del consorcio, o basta con que una de las empresas integrantes del Consorcio presente las cartas por el Monto solicitado.	Sí
5	Certificación de Experiencia: El proponente deberá comprobar su experiencia en la ejecución de al menos tres (3) obras de construcción cada una con área cerrada igual o mayor a 5,000 m2, tales como: Centros Educativos, Centros de Convenciones, Centros Universitarios, Centros Comerciales, Teatros, Bibliotecas, Edificios Residenciales o de Oficinas, entre otros. Al menos una de las obras deberá consistir de un edificio con un mínimo de 3 niveles. El proponente deberá certificar su experiencia para cada obra mediante cualquiera de las siguientes opciones: Cartas de Certificación emitidas por el propietario de la obra. Actas de Aceptación Final. Las cartas de certificación o actas de aceptación final deben contener la siguiente información: • Descripción del proyecto. • Área cerrada de construcción de la obra. • Número de niveles del edificio. • Costo de la obra. El proponente podrá adjuntar documentos complementarios a las certificaciones de experiencia o que suministren descripción detallada de las obras como se indica adelante. Las cartas de certificación y actas de aceptación final, así como los documentos complementarios, podrán ser originales o copias debidamente autenticadas por un Notario Público. Todo documento que proviene del extranjero debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	Sí

Pliego de Cargos 2017-1-95-0-04-LP-012505



6	Deben presentarse estados financieros debidamente auditados correspondientes a los periodos fiscales 2014 y 2015. Los mismos deberán presentarse en original o copia autenticada, debidamente certificados por un contador público autorizado. Debe presentar Índice de liquidez correspondiente al período fiscal 2015 el cual debe ser igual o mayor a 1.0 y Nivel de endeudamiento correspondiente al período fiscal 2015 igual o menor a 0.75. En caso de que el proponente se presente en consorcio o asociación accidental, estos requisitos aplican a todos los miembros del Consorcio o Asociación Accidental	Sí
7	Copia de la propuesta en digital. (CD, USB ó Disco Duro Externo) de todos los requisitos y desglose de precios.	Sí
Criterios de selección		
IMPORTANTE: Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos		
Porcentaje de riesgosisdad u onerosidad a considerar	10.00 %	
Validez de la propuesta	180 Días Hábiles	
Condiciones de la contratación:		
Entrega:	Parcial	
Lugar de entrega:	Almacén Centro Regional de Chiriqui	
Termino de entrega:	26 Meses	
Vigencia del contrato:	26 Meses	
Forma de pago de contrato:	Crédito	
Termino de pago:	90 Días calendario	
Multas :	4.00 %	
Modificaciones y adiciones al contrato :	En base al interés público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22 del 2006	
Causales de la resolución administrativa del contrato :	Las dispuestas en el artículo 99 de la Ley 22 de 2006.	
Otra Condición 1:	El proponente acepta sin restricciones, ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos, El Manual del Pliego de Cargos y demás documentos Anexados en DOCUMENTOS ADJUNTOS. Deberá entregar la propuesta a través del portal electrónico de Panamacompra, sobre cerrado o cualquier medio de almacenamiento electrónico. En caso de entregar la propuesta en sobre cerrado se recomienda traerla "ordenada" y grabada en CD u otro medio de almacenamiento (1) un solo archivo no mayor a 10 MB en formato PDF.	
Otra Condición 2:	Todas las notas deberán ser dirigidas a la Universidad Tecnológica de Panamá, debidamente firmadas por el representante legal de la empresa o apoderado, en papel membrete de la empresa y con los números de teléfonos correspondientes.	
Otra Condición 3:	Se debe interpretar como documento subsanable, aquel documento presentado en su oferta que necesite una modificación o corrección, el Documento que no ha sido presentado, no se podrá subsanar. Las subsanaciones deberán ser enviadas a través de la web de Panamacompra o en sobre cerrado. Es responsabilidad del proponente verificar en la Dirección General de Contrataciones Públicas, "Panamacompra" que su usuario tiene activo todas las opciones para poder enviar subsanaciones.	
Otra Condición 4:	La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y además, solicitar que se acompañe de documentación aclaratoria, siempre que ésta no tenga por objeto distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original (Artículo No.39 del TEXTO ÚNICO de la Ley No.22 del 27 de junio 2006).	

Otra Condición 5:	La Universidad Tecnológica de Panamá establece que las disposiciones contenidas en El Manual del Pliego de Cargos y demás documentos anexados en DOCUMENTOS ADJUNTOS, serán de obligatorio cumplimiento para todas aquellas situaciones que el presente pliego de cargos no contemple.
Otra Condición 6:	VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA ADJUDICADA: Todo proponente que resulte favorecido con la adjudicación de un procedimiento de selección de contratista, para el cual haya participado vía electrónica, deberá presentar el respectivo formulario de propuesta original y firmado, así como cualesquiera otros documentos que la entidad licitante solicite, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles después de ejecutoriada la adjudicación. Artículo 18 del decreto ejecutivo nº188 de 27 de noviembre de 2009. Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa, para ello debe verificar con frecuencias en el sistema electrónico de contrataciones públicas "panamacompra", todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.
Otra Condición 7:	La Fianza de Propuesta será del 10% y contendrá los términos para los cuales el proponente deberá cumplir; de lo contrario se hará efectiva, a favor del Estado. Toda fianza de propuesta que cumpla con el 10% de propuesta y la vigencia solicitada es subsanable por endoso, a fin de corregir: • Firma del afianzado, o del Representante Legal o responsable por parte de la empresa afianzadora. • Errores mecanográficos o de cualquier índole en el nombre de las partes; • Error en el número del Acto Público. • Error en el número de identificación del bien objeto del Acto Público • En general cualquier error que no verse sobre el 10% del monto de la propuesta y el término de validez de la fianza Si la fianza está dirigida solamente a nombre de la Universidad Tecnológica de Panamá o de la Contraloría General de la República podrá ser subsanada adicionándole la titularidad de la entidad faltante, igualmente si existe error mecanográfico en la denominación de la Universidad Tecnológica de Panamá/Contraloría General de la República, a través de endoso. En ningún caso se rechazará de plano la oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del 10% o con plazo mayor establecida en el pliego de cargos.
Otra Condición 8:	FORMALIZACIÓN DEL ACTO PÚBLICO: Este acto se formalizará a través de un Contrato.
Otra Condición 9:	Estos trabajos se recibirán a través del Acta de Aceptación Final.
Otra Condición 10:	CONTACTO: Para mayor información, favor contactar a: UTP-Tocumen Dirección de Ingeniería y Arquitectura Ing. Esther Mosquera 290-8419
Fianzas y otras garantías.	
IMPORTANTE: Las Fianzas deberán presentarse de acuerdo a los modelos aprobados por la Contraloría General de la República y que se encuentran disponibles en los documentos adjuntos del Pliego de Cargos.	
Fianza de propuesta	
Monto	10.00 %
Vigencia	180 Días
Fianza de cumplimiento	
Monto	50.00 %
Vigencia	26 Meses
Garantías	Los proponentes seleccionados deberán garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente: a) En el caso de obras, se obliga a responder por los defectos de construcción hasta por un término de tres (3) años. b) En el caso de bienes, se obliga a responder por los vicios hasta por un término de un (1) año; en caso de bienes perecederos el término será el usual al ciclo de vida del producto. c) En el caso de servicios, el término será de un (1) año para responder por el cumplimiento de éstos, en las posiciones pactadas
Otra Fianza1	
Tipo Fianza	Fianza pago anticipado

Detalle	A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Monto	100.00 %
Vigencia	26 Meses
Otra garantía 1	PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de todo riesgo para contratistas (C.A.R.) / (T.R.C.), con el siguiente alcance de cobertura: a) Daños a la obra, daños materiales que sufran los bienes causados por: incendios, terremotos, maremotos, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, alza del nivel del agua, enfangado y mantenimiento. El límite de responsabilidad será el valor total del Contrato. b) Adicionar a esta póliza de cobertura de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que sufran terceros, en su persona y propiedad, a causa de la ejecución de la obra. El límite de la responsabilidad será diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. c) También incluirá la cobertura de Remoción de Escombros. El límite de responsabilidad será el que estime conveniente EL CONTRATISTA, pero en todo caso él será responsable del 100% de la remoción de escombros, a su propio costo y sin recargo para La Universidad Tecnológica de Panamá, en caso que sea necesario después de ocurrido un siniestro amparado por la póliza.
Otra garantía 2	SEGURO COLECTIVO DE VIDA EL CONTRATISTA proveerá un Seguro Colectivo de Vida, para todos los obreros y personal empleado en la ejecución de los trabajos, mientras dure la misma, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra. EL CONTRATISTA deberá entregar a La Universidad Tecnológica de Panamá el Seguro Colectivo de Vida dentro de los cinco (5) días hábiles después que le es requerido, así como también entregará cada endoso cuando hubiera lugar. EL CONTRATISTA entregará a La Universidad Tecnológica de Panamá, cuando así se solicite, certificación de la Compañía de Seguros en la cual se lea el estado de las pólizas, así como también la fecha de vencimiento de las mismas en consideración a la última prima pagada por él.
Otra garantía 3	FIANZA DE PAGO ANTICIPADO EL CONTRATISTA se compromete a constituir una Fianza de Pago Anticipado a favor de la Universidad Tecnológica de Panamá y de la Contraloría General de la República, que representa el cien por ciento (100%) del valor total que le fue adelantado para iniciar el proyecto. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Pago Anticipado hasta concluir con los trabajos y una vez estos hayan sido aceptados a conformidad por LA UTP, y se mantendrá vigente por un término adicional de 30 días calendario posteriores a su vencimiento.

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	81101513	Gestión de construcción de edificios	1	Unidad	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA EL CENTRO REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (Ver Manual del Pliego de Cargos, Planos y Otros en Documentos Adjuntos)	---

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Manual del Pliego de Cargos	Pliego de Cargos	08-06-2017 04:46 PM	Ver Documento
Desglose de Precios en Blanco	Pliego de Cargos	08-06-2017 04:47 PM	Ver Documento
Planos	Pliego de Cargos	08-06-2017 04:48 PM	Ver Documento

Pliego de Cargos 2017-1-95-0-04-LP-012505

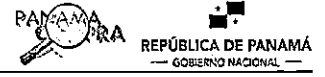


Aviso de Convocatoria	Convocatoria BM	08-06-2017 05:29 PM	Ver Documento
ADENDA No.1	Adenda	20-06-2017 01:24 PM	Ver Documento
Acta de Reunión Previa y de homologación	Actas	22-06-2017 11:46 AM	Ver Documento
ADENDA No.2	Adenda	28-06-2017 02:59 PM	Ver Documento
Adenda N°3	Adenda	10-07-2017 03:54 PM	Ver Documento
Planos Chiriqui Adenda N°3	Otros	10-07-2017 03:57 PM	Ver Documento
Adenda N°4	Adenda	11-07-2017 05:02 PM	Ver Documento
Planos Chiriqui Adenda N°4	Otros	11-07-2017 05:02 PM	Ver Documento
ACTA LP-012505	Actas	20-07-2017 02:29 PM	Ver Documento
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN	Resoluciones	25-07-2017 12:41 PM	Ver Documento
Informe de Comisión Verificadora	Informe	25-07-2017 12:52 PM	Ver Documento
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución de decisión	02-08-2017 10:00 AM	Ver Documento
CONTRATO 428-2017	Contratos	21-05-2018 11:34 AM	Ver Documento
Orden de Proceder	Otros	13-07-2018 10:53 AM	Ver Documento
ADENDA No. 1 DNPC-428-2017	Adenda	13-12-2022 09:33 AM	Ver Documento
ADENDA NO. 2 DNPC-428-2017	Adenda	12-09-2023 09:50 AM	Ver Documento
ADENDA NO. 2 DNPC-428-2017	Adenda	12-09-2023 09:50 AM	Ver Documento
Acta de Recibo Sustancial de Obra - Chiriquí	Actas	07-03-2024 01:47 PM	Ver Documento
ADENDA NO. 3 DNPC-428-2017	Adenda	25-03-2024 04:48 PM	Ver Documento
RUTP-N-69-103-2024	Otros	12-08-2024 03:28 PM	Ver Documento
RUTP-N-69-105-2024	Otros	12-08-2024 03:28 PM	Ver Documento
NOTA CR-428-378	Otros	12-08-2024 03:29 PM	Ver Documento
NOTA CR-428-381	Otros	12-08-2024 03:30 PM	Ver Documento
RESOLUCIÓN NO. RUTP-R-67-017-2024	Resoluciones	12-08-2024 03:33 PM	Ver Documento

Documentos del acto público		
Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	20-07-2017	Ver Acta apertura
Informe de verificación	25-07-2017	Informe de verificación
Resolución de adjudicación	02-08-2017	Resolución de adjudicación
Adenda N° 1	20-06-2017 01:28 PM	Ver adenda
Adenda N° 2	28-06-2017 03:01 PM	Ver adenda

Publicaciones anteriores		
Documento	Fecha	Acciones

Pliego de Cargos 2017-1-95-0-04-LP-012505



Publicación anterior

08-06-2017 05:33 PM Pliego original

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 20-08-2024 2:01 PM

Dirección General de Contrataciones Públicas



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución No. RUTP-R-67-017-2024
de 9 de agosto de 2024

“Por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato No. DNPC-428-2017, para el “Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá”

El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales conferidas,

CONSIDERANDO:

Que Universidad Tecnológica de Panamá (LA UTP) dando cumplimiento a todas las disposiciones legales, celebró el Acto de Licitación Pública No. 2017-1-95-0-04-LP-012505 para el **“Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá”** el cual le fue adjudicado mediante Resolución No. 1043 del 31 de julio de 2017, a la empresa **EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.**

Que LA UTP y la empresa **EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.**, suscribieron el **Contrato No. DNPC-428-2017** para el **“Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá”**, por un monto de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 13/100 (B/. 10,029,819.13), el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de mayo de 2018.

Que **EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.** recibió Orden de Proceder a partir del lunes 11 de junio de 2018 hasta el martes 11 de agosto de 2020, con un período de ejecución del **Contrato No. DNPC-428-2017** de 26 meses.

Que mediante Adenda No. 3 al Contrato No. DNPC-428-2017, debidamente refrendada el 21 de marzo de 2024, la Universidad Tecnológica de Panamá amplía el período de ejecución del Contrato a 81 meses y 7 días, del lunes 11 de junio de 2018 al lunes 17 de marzo de 2025.

Que el **Contrato No. DNPC-428-2017** para el **“Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá”**, en su cláusula cuarta, establece entre las obligaciones y responsabilidades del Contratista el *“Suministrar, a su propio costo, todos los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la correcta terminación de la obra pactada. También, será por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.”*

Que **EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.**, empresa contratista del proyecto, mediante nota No. Ref. 018-127 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigida al Rector, solicita a la Universidad Tecnológica de Panamá la cesión total del Contrato No. **DNPC-428-2017** a la empresa **GRUPO IMAGO, S.A.** y hacen entrega de la documentación y garantías de la sociedad antes descrita, para su evaluación y aprobación de la cesión, de acuerdo con lo indicado en el pliego de cargos.

Que LA UTP, la empresa **EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.** y la empresa **GRUPO IMAGO, S.A.**, celebran la Cesión del Contrato No. DNPC-428-2017, la cual fue debidamente refrendada por la Contraloría General de la República el 4 de octubre de 2021. La porción del monto total del Contrato no ejecutada a la fecha de la firma de la Cesión de Contrato fue por el monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 69/100 (B/. 8,230,135.69).

Que la Cesión del Contrato No. DNPC-428-2017, en sus cláusulas primera y segunda establecen:

"PRIMERA:

EL CEDENTE por este medio autoriza la cesión a favor de EL CESIONARIO, en todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato No. DNPC-428-2017 para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA EL CENTRO REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, y este a su vez, las acepta y se obliga a cumplir con cada una de ellas hasta la culminación de la obra."

"SEGUNDA:

Como consecuencia de esta Cesión, EL CESIONARIO asume todos los derechos y obligaciones que para EL CEDENTE surgen del Contrato No. DNPC-428-2017, por tanto, queda entendido que en todas las partes del Contrato en donde se hace referencia a EL CONTRATISTA, se refiere a EL CESIONARIO." (El subrayado es nuestro).

Que el Pliego de Cargos del Acto de Licitación Pública No. 2017-1-95-0-04-LP-012505 para el "Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá", con respecto a las modificaciones al Contrato, a foja 206 del expediente del Contrato determina:

"Modificaciones y Adiciones al Contrato en Base al Interés Público: Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

- No podrán modificarse la clase y objeto del contrato.*
- Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de acuerdo con su cuantía.*
- Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de éste, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.*

EL CONTRATISTA tiene la obligación de continuar la obra. (El subrayado es nuestro).

Que la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura mediante notas No. DGIA-N-436-2024 de 28 de junio de 2024, informa al Rector que el proyecto se encuentra sin ejecución de actividades desde el 17 de junio de 2024, sin que se haya recibido información de la empresa **GRUPO IMAGO, S.A.** sobre las causas de la falta de ejecución.

Que a través de la No. DGIA-N-468-2024 de 15 de julio de 2024, la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura informa al 12 de julio de 2024, el proyecto se mantiene sin ejecución de actividades.

Que, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Tecnológica de Panamá, se constató que el **GRUPO IMAGO, S.A.** ha suspendido la ejecución del proyecto desde el 17 de junio de 2024 a la fecha.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el 8 de julio de 2024 personalmente al **GRUPO IMAGO, S.A.** de la nota No. RUTP-N-69-103-2024 donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato No. DNPC-428-2017 en virtud del incumplimiento de las cláusulas pactadas en el mismo, y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes.

Que mediante nota No. RUTP-69-105-2024 recibida el 8 de julio de 2024, se comunica a la empresa Acerta Compañía de Seguros, S.A. que el **GRUPO IMAGO, S.A.** a la fecha no ha cumplido con las obligaciones pactadas en el Contrato No. DNPC-428-2017 y se le adjunta copia de la nota No. RUTP-N-69-103-2024 donde se comunica a la empresa la intención de resolver administrativamente dicho Contrato.

Que mediante Nota No. CR-428-378 de 11 de julio de 2024, recibida 12 de julio de 2024, el Contratista concluyó lo siguiente:

"Ante las situaciones expuestas y detalladas, hemos compilado suficiente evidencia para demostrar que no ha sido posible ejecutar el proyecto al ritmo esperado. Es crucial resolver los asuntos pendientes para finalizar la obra.

Nos comprometemos a ejecutar el proyecto dentro del tiempo, la calidad y el costo acordados en el contrato, siempre y cuando la entidad que usted representa se comprometa a subsanar a la brevedad posible los puntos que obstaculizan el desarrollo normal de la obra. Esto fue discutido en la reunión del pasado 26 de abril, donde su dirección se comprometió a "destrabar" todo lo necesario para completar y entregar la obra.

Sin la inclusión de los costos adicionales de los conceptos presentados y aprobados parcialmente o en negociación con la institución, es imposible terminar la obra para cualquier contratista, ya que no se tiene la certeza de que los mismos serán reconocidos y pagados oportunamente (ver Anexo 3 y 4).

La actual intención de rescindir el contrato nos coloca en posiciones alejadas, ya que estamos próximos a recibir el financiamiento parcial del proyecto, el cual tiene partidas presupuestarias incompletas y se encuentra inviable por las razones expuestas en la Nota CR 428-354. Solo hasta que se puedan adendar todos los conceptos presentados, para restablecer las condiciones originales del contrato, tal como lo ordena la ley 22 de contrataciones públicas, podremos continuar avanzando.

Una vez tengamos el financiamiento, proponemos:

- Continuar con los trabajos de cobertizos, los cuales deben poder presentarse en cuentas de avance.
- Terminar los trabajos de graderías.
- Realizar las inversiones necesarias (previa aprobación) para subsanar los temas estructurales y de planos finales del proyecto, dedicándonos exclusivamente a ejecutar y evitar retrasos por modificaciones y ajustes a los planos.
- Por todo lo expuesto, solicitamos que la intención de resolver el contrato administrativamente sea reconsiderada y podamos, a la brevedad posible, solventar las situaciones expuestas en la presente y así continuar con la dinámica y los compromisos adquiridos en las diferentes reuniones sostenidas."

Que mediante nota CR-428-381 de 1 de agosto de 2024 el GRUPO IMAGO, S.A. informa lo siguiente:

"1- En estos momentos, tanto Grupo Imago S.A. como nuestros corredores estamos en contacto permanente con las entidades financieras, con el objeto de concretar la aprobación del financiamiento, que fue comentado en la última reunión y que deberá estar aprobado en los próximos días.

2- De forma paralela estamos en los preparativos para el reinicio de las actividades para el 19 de agosto 2024, siempre y cuando tengamos el financiamiento disponible. Las actividades que ejecutaremos serán:

a. Centro regional de Chiriquí:

- i. Entregar sustancialmente de los cobertizos principales de proyecto.
- ii. Entregar sustancialmente de las gradas.
- iii. Solucionar los temas estructurales conforme a Hoja de Ruta Propuesta en nota CR-428-380.

3- Por otro lado, si por alguna razón, el financiamiento no se puede materializar por cualquiera causa, paralelamente se están llevando a cabo reuniones y conversaciones con las siguientes empresas, con el objeto de realizar alianzas o posible cesión de los contratos:

- a. Grupo Marco. <https://grupomarco.org/>
- b. Entre otras que se encuentran evaluando.

Esta estrategia va enfocada, a encontrar una fórmula adecuada para que pueda terminarse los proyectos contratados a nuestra empresa en tiempo y forma."

Que, pese a las diligencias realizadas por esta Alta Casa de Estudios Superiores, a la fecha, la empresa no se ha dispuesto a retomar sus obligaciones contractuales realizando las labores que corresponden en la obra y que brinden a la Universidad Tecnológica de Panamá una solución que favorezca y salvaguarde el erario y bienes públicos.

Que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011, que señala lo siguiente:

"Artículo 113. Causales de resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. *El incumplimiento de las cláusulas pactadas (...)"*

Que con fundamento en el artículo 117 de Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad o daño ocasionado al Estado y el monto del contrato, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 13/100 (B/.10.029.819.13).

La Universidad Tecnológica de Panamá ha determinado que en este caso la empresa **GRUPO IMAGO, S.A.** ha incumplido las cláusulas pactadas en el Contrato No. DNPC-428-2017 para el "Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá", en virtud de la no ejecución de las actividades del proyecto desde el 17 de junio de 2024.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, el DNPC-428-2017 para el "Diseño, Construcción y Equipamiento de Edificio para el Centro Regional de Chiriquí de la Universidad Tecnológica de Panamá", por un monto de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 13/100 (B/.10.029.819.13).

SEGUNDO: INHABILITAR, al GRUPO IMAGO, S.A., por el término de DOS (2) años.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma:

Nombre: DR. OMAR O. AIZPURUA PINO

Cargo: Rector

